

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: ARMANDO AMADO AMADO.

**DDO: JOSEFINA ESTHER TORRES OROZCO, ONIVER VALLE TORRES
Y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

RAD: 20550-4089-001-2017-00079-00

En escrito que antecede el señor **LUIS CARLOS LOPEZ ESCOBAR** en su calidad de **PERITO TOPOGRAFO** manifiesta su imposibilidad de comparecer a la diligencia que se encuentra señalada para el día 07-07-2021 alegando problemas de salud, aportando además copia de la historia clínica referente a ello.-

Teniendo en cuenta que en la **LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, no existe **PERITO TOPOGRAFO** y se hace necesario continuar con la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, y en algunos Despachos Judiciales se ha nombrado al señor **JAIR JOSE MARTINEZ MEZA**, por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el presente proceso el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Se designa al señor **JAIR JOSE MARTINEZ MEZA** como **PERITO** para actuar en la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble denominado **PREDIO RURAL "LOS NARANJOS" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COSTILLAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR** para el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, con el fin de establecer:

- a) Identificación del bien.-
- b) Ubicación
- c) Medidas
- d) Linderos
- e) Mejoras.-
- f) Construcciones
- g) Explotación económica
- h) Posesión material por parte de la demandante.-
- i) Área de terreno objeto de prescripción adquisitiva de dominio
- j) Posesión actual I por parte del demandante.-
- k) Estado de conservación actual del bien
- l) Las que la señora Juez estime conveniente.-

Comuníquese al mencionado señor y désele la debida posesión del cargo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00199-00

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS** con el fin de obtener el pago de la suma de:

PAGARE No- 2970091358

- a) **DOCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$12`069.832,00)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- 2970091358** anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el primero (1°) de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera de Colombia.-.-

PAGARE No- 2970092484

- b) **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y UN PESO (\$8`712.071,00)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- 2970092484** anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el primero (1°) de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera de Colombia.-

Este Juzgado mediante auto de fecha **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021** la demandante le envió a la demandada **SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS** la citación para notificación personal a la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICA ardila_0591@hotmail.com a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y copia de la demanda y sus anexos, realizándose la notificación conforme a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,-.

La demandada **SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS** durante el término de traslado de la demanda, guardo silencio y no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución del demandado.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS** a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1´454.733,00 M/CTE).**-

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c59c814ce2bc12398ba58e6608ddad334d4841bd6123ddd873acfb61c73ce31

Documento generado en 02/07/2021 07:27:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**